



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon  
Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.: 17298/4/2010  
Expediente H.C.D.: 1403-AM-2010  
Nº de registro: O-14404  
Fecha de sanción: 22/12/2010  
Fecha de promulgación: 04/01/2011

**ORDENANZA N° 20091**

**Artículo 1º.**- Dispónese que todo comercio que se dedique a la venta de motocicletas o ciclomotores nuevos o usados, cualquiera sea su cilindrada, dentro del Partido de General Pueyrredon, deberá entregar conjuntamente con la unidad un casco reglamentario de seguridad que reúna las exigencias establecidas en la Ley nº 24.449 y su Decreto Reglamentario nº 779/95, homologado según norma ISO 9007-2000 o por lo que determinen las normas de seguridad vigentes.

**Artículo 2º.**- Definiciones: A los efectos de la presente, se entiende por:

- Motocicleta: Todo vehículo de dos ruedas con motor a tracción propia de más de 50 CC de cilindrada y que puede desarrollar velocidades superiores a cincuenta (50) kilómetros por hora de velocidad.
- Ciclomotor: Una motocicleta de hasta 50 CC de cilindrada y que no puede exceder los cincuenta (50) kilómetros por hora de velocidad.

**Artículo 3º.**- Aquellos conductores que acrediten, mediante la presentación del certificado emitido por el Departamento de Seguridad Comercial e Industrial dependiente de la Dirección General de Inspección General, contar con el casco reglamentario, serán eximidos de la obligación impuesta en el artículo 1º de la presente.

**Artículo 4º.**- Los comercios de venta de motocicletas o ciclomotores, deberán exhibir los cascos junto a los modelos de motos en venta, como así también un registro de ventas realizadas y un libro rubricado y foliado por la Dirección General de Inspección General, donde constarán los datos del comprador, venta del vehículo y casco entregado, manteniéndolo vigente por un mínimo de veinticuatro (24) meses.

**Artículo 5º.**- Incorpóranse los artículos 94º y 95º a la Ordenanza nº 13972, modificatoria de la Ordenanza 4554, sobre faltas y contravenciones, los siguientes textos:

**“Artículo 94º.**- Incurrirá en falta y será penado con multa de 200 U.F. a 1.000 U.F., el titular o responsable del comercio que no registre en el libro pertinente los datos estipulados en el artículo 4º, así también cuando la venta sea presentando certificado falso y cuando la comercialización sea sin el respectivo casco o se omita de cumplir con la obligatoriedad de proveer al comprador con el casco correspondiente.”

**“Artículo 95º.**- Reincidencia: Habrá reincidencia cuando el infractor cometa una nueva falta habiendo sido sancionado anteriormente dentro de un plazo no superior a un año.

En los casos de reincidencia se observarán las siguientes reglas:

Sanción de multas aumentada:

- 1.- Para la primera, en un cuarto.
- 2.- Para la segunda, en un medio y hasta cinco (5) días de inhabilitación.
- 3.- Para la tercera, en tres cuartos y hasta treinta (30) días de inhabilitación.
- 4.- Para la siguiente, baja de la habilitación.”

**Artículo 6º.**- El valor de la multa se determina en Unidades Fijas (U.F.), cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta súper. En la sentencia, el monto de la multa se determinará en cantidades U.F. y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon  
Departamento Deliberativo*

**Artículo 7º.-** La falta de cumplimiento a la presente, hará pasible al infractor de la sanción prevista en el artículo 5º.-

**Artículo 8º.-** Comuníquese, etc.-

**Dicandilo  
Ciano**

**Artime  
Pulti**